


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 1.254

# LEY 1254

5 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 1254*

*LEY 1254*

*Entrega de puentes a las Municipalidades y cobro de peajes por éstas.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.*

ARTÍCULO 1°. Los puentes de la Provincia construidos en virtud de la Ley de Junio de 1870, serán entregados en propiedad a las Muni cipalidades respectivas, con excepción de los dos situados sobre el Río Salado en los pasos de «Postrera» y «Venado», el del «Arroyo del Medio» y el Río de «Samborombón» cuya pro piedad continuará siendo del Estado.

ARTÍCULO 2°. El producido del peaje de estos úl timos, se destinará a la colocación de los puentes que faltan en los ríos principales de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar a las Municipalidades de campaña los puentes que pidiesen, aun cuando no sean de los autorizados por la Ley de 10 de Junio de 1870, siempre que ellas suministren los fon dos necesarios para su colocación.

ARTÍCULO 4°. Autorízase a las Municipalidades a cobrar peaje por el uso de los puentes; cinco pesos m/c como máximum y cuatro reales co mo mínimum por carros, carretas, carruajes y jinetes.

Dos reales por cabeza de ganado mayor y diez por cada cinco animales del ganado menor.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 1254. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).